



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y Whatsapp: 314 632 0273

Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARICELA TEJADA FUERTES
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
RADICADO	23 555 31 89 001 2021 00121 00
ASUNTO	Auto Admite Tutela.

Procede el despacho a resolver sobre la demanda de tutela presentada por la señora Maricela Tejada Fuertes actuando en causa propia, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Córdoba, con el fin de obtener protección integral de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, luego de haberse aportado la información requerida en auto precedente.

Revisado el líbello introductorio, se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que este juzgado procederá a admitir la demanda, a tener como prueba los documentos aportados y se dispondrá el trámite a seguir.

Ahora bien, comoquiera que con la decisión adoptada en este trámite pueden verse afectados los derechos o intereses de los demás participantes del proceso de selección 1106 de 2019, convocatoria territorial 2019 se ordenará su vinculación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Departamento de Córdoba, a que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes, dejando las constancias pertinentes. De igual forma se ordenará la publicación de la presente acción y este proveído en la página web de dichas entidades.

Respecto a la medida provisional solicitada, consistente en "*ordenar la suspensión de la lista de elegible*", se negará en razón a que por la naturaleza del asunto no se satisfacen los requisitos de necesidad y urgencia señalados en el artículo 7 del Decreto anotado en párrafos anteriores.

En primer lugar, la accionante no aportó prueba siquiera sumaria de la publicación del listado de elegible de la convocatoria, como tampoco del interés que le asiste con la tutela, por lo que este despacho desconoce si se

encuentra en propiedad o provisionalidad y si el cargo que ocupa se encuentra ofertado con la convocatoria.

Aunado a lo anterior, una vez revisados los anexos de la tutela encontramos que el acuerdo CNSC - 20191000009426 del 05-12-2019, en su parte resolutive, concretamente en los artículos 47 a 52, señala todo lo relacionado con la lista de elegible, las posibilidades que le asisten a los concursantes una vez se haya publicado la misma y el tiempo para ejercerlas, tiempo que tendrá la accionante para reclamar lo que hoy pide como medida provisional.

Finalmente, entre los anexos de la tutela también se encuentra un documento en el cual la Gobernación de Córdoba informa a la Comisión Nacional del Servicio Civil de las posibles irregularidades de la convocatoria y en la que solicita un tiempo prudencial para resolverlas y la suspensión de las listas, lo que demuestra que son medidas tendientes a resolver la medida provisional requerida por la accionante.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por Maricela Tejada Fuertes, actuando en causa propia, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada por el medio más expedito y eficaz, comunicándole que cuenta con el término de tres (3) días hábiles para rendir un informe sobre los hechos de la demanda, el cual se hace bajo la gravedad de juramento y que, si no lo rinde dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la demanda de tutela.

CUARTO: Requerir a la accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga, proceda a informar a este Despacho, si actualmente es empleada de la nomina del Departamento de Córdoba, concretamente que cargo ocupa, su denominación dentro de la planta de personal y si el mismo fue ofertado para la convocatoria de que tratan los hechos de la demanda de tutela. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: VINCULAR a todos los participantes de la convocatoria territorial 2019 proceso selección N° 1106 de 2019, para que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ese efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Departamento de Córdoba, que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes proceso selección N° 1106 de 2019, convocatoria territorial 2019. Para tal gestión se concede un termino de dos (2) días y uno (1) adicional para su acreditación ante este despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al Departamento de Córdoba publicar la presente acción de tutela y el presente proveído en su portal web. Para ello se le concede el término de dos (2) días; y uno (1) adicional para acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

SEPTIMO: Los terceros vinculados contarán con un termino de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que le sea realizado en la forma establecida en los puntos CUARTO y QUINTO de esta parte resolutive, para rendir descargos.

OCTAVO: Reconocer a Maricela Tejada Fuertes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.723.045 para actuar en causa propia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADER JOSE VERGARA IMBETT

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 Planeta Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3e1ade91d0ceefa10f940fa03f67a78994d7c72d39746fce3ba62c9bc8f6e4e

Documento firmado electrónicamente en 23-11-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>